Al Despacho de la señora Juez hoy 27 de julio de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-283

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del análisis de la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS iniciada por la señora ANA MILENA GONZALEZ SAENZ, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, presentando los siguientes defectos:

1) La demandante actúa en nombre propio y por taanto **carece de derecho de postulación** consagrado en el art. 73 del C.G.P. debiendo actuar a través de Apoderado Judicial, Defensoría del Pueblo, Defensoría de Familia o Estudiante de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos que trata el art. 28 del Decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito).

2) No acreditó el envío de la demanda al demandado DANIEL STEVEN BEDOYA FONSECA tal como lo dispone el cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3) No dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

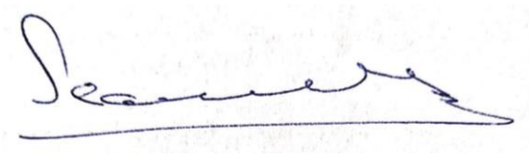

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR